

LEY N° 1825/2001

QUE ESTABLECE EL VOTO ELECTRÓNICO EN DETERMINADOS MUNICIPIOS, LOCALES DE VOTACIÓN Y CANTIDAD DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 2001 Y SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 103, 104, 170, 171, 174, 198 INCISOS B), D) Y E) 200, 203, 211, EXCEPTO LA ÚLTIMA LÍNEA 222, 223, 224, 226, Y 227 DE LA LEY N° 834 "CODIGO ELECTORAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Justicia Electoral implementará el sistema del "Voto Electrónico" en las elecciones municipales convocadas para el 18 de noviembre de 2001. La implementación del referido sistema de votación se limitará a los siguientes municipios y locales de votación:

ASUNCIÓN

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Colegio Privado Nuestra Señora del Huerto	2.834	10
Colegio Privado San Cristóbal	3.838	13
Escuela Nacional República de Chile	1.423	5

ATYRA

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Colegio Nacional Mcal. Francisco S. López	2.500	9
Liceo San Francisco	1.173	4
Escuela N° 43	2.334	8
Escuela N° 387	1.086	4

MACIEL

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Escuela N° 61 Coronel Palacios	1.901	7

FERNANDO DE LA MORA

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
-------------------	-----------------------	-------------------

Colegio Privado Dr. Facundo Insfrán	1.203	4
-------------------------------------	-------	---

LAMBARE

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Colegio Privado Paraguay	2.423	8

SAN ANTONIO

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Escuela N° 21 Enrique Luxo Pino	2.905	10
Liceo Nacional Acosta Ñu	2.932	10
Liceo Privado Candia Achucarro	1.363	5
Colegio Privado Maria Auxiliadora	1.640	6
Colegio Tomás Romero Pereira	1.736	6
Escuela Isaac Cabrera	480	2

PEDRO JUAN CABALLERO

LOCAL DE VOTACIÓN	CANTIDAD DE ELECTORES	CANTIDAD DE MESAS
Escuela Dr. Gaspar Rodríguez de Francia	2.332	8

Artículo 2.- Suspéndase la vigencia de los Artículos 103, 104, 170, 171, 174, 198 excepto incisos b), d), y e) 200, 203, 211 excepto la última línea que se transcribe a continuación: "Seguidamente se anotará en el padrón la palabra "voto", 222, 223, 224, 226, y 227 de la Ley N° 834 "Código Electoral", en los municipios locales de votación, y en las mesas receptoras de votos establecidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Facultase a la Justicia Electoral a reglamentar el empleo del sistema de votación electrónica, atendiendo a los requerimientos y características propias de dicho sistema.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de noviembre del año dos mil uno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional. Promulgada el 8 de noviembre de 2001.